



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4702

Sancionada:

Promulgada: 16/11/2011 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 21/11/2011 - Nú: 4988

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Reconocer como crédito fiscal aplicable al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al importe de los sueldos netos que paguen las empresas por los puestos de trabajo que se creen a partir de la publicación del presente en el sector de las empresas prestadoras de servicios petroleros agrupadas en la Comisión de Servicios Petroleros de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Catriel y Peñas Blancas (Co.Se.Pe.).

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo anterior será aplicable a los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se devenguen por la actividad que desarrollan las empresas mencionadas hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive, siempre que hasta esa fecha no hayan incrementado significativamente su nivel de actividad.

Artículo 3°.- El beneficio otorgado alcanzará hasta un total global de treinta (30) puestos de trabajo.

Artículo 4°.- La Comisión de Servicios Petroleros de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Catriel y Peñas Blancas (Co.Se.Pe.) deberá informar a la Dirección General de Rentas, hasta el día diez (10) de cada mes, la nómina de las Empresas y/o explotaciones unipersonales que pretendan acceder al beneficio, teniendo en cuenta el total de puestos de trabajo establecido en el artículo anterior.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que se acojan al régimen establecido por el presente deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que dicho organismo establezca, las declaraciones juradas de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

seguridad social y toda otra documentación que resulte necesaria, a los efectos de acreditar el incremento de los puestos de trabajo. Se tomará como base la declaración jurada correspondiente al mes de mayo de 2011.

Artículo 6°.- La Dirección General de Rentas dictará todas las normas necesarias para la implementación del crédito fiscal que por el presente se instaura.

Artículo 7°.- El presente tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 8°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 9°.- El presente es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 10.- Informar a la Provincia de Río Negro mediante mensaje público.

Artículo 11.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Decreto n° 3 (artículo 181, inciso 6) Constitución Provincial).